

VI.- MODELO DE ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO CONTRA SENTENCIA Y ANTE TRIBUNAL SUPREMO

Carátula

- **Número de recurso de casación:** 348/2017.
- **Identificación de la Sala y Sección destinataria del escrito:** Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.
- **Recurrente:** Eléctricas García, S.L.
- **Procurador:** Miguel Sayago Martí.
- **Letrado:** Fernando J. García Fernández.
- **Sentencia recurrida en casación:** 346/2017, de 1 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- **Tipo de escrito:** Escrito de interposición.

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO

D. Miguel Sayago Martí, Procurador de los Tribunales y de “Eléctricas García, S.L., cuya representación tengo acreditada en los autos de referencia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, como mejor proceda en derecho, comparezco y DIGO:

Que, con fecha 1 de noviembre de 2017, se me notificó Sentencia en virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto por mi mandante contra la Administración del Estado.

Que esta parte preparó, en tiempo y forma, Recurso de Casación contra la mencionada Sentencia, según lo previsto en el artículo 89 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en lo sucesivo, LJCA).

Que, admitido el recurso mediante Auto, de fecha 1 de diciembre de 2017, de la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se ha dictado Diligencia de Ordenación en la que se dispone remitir las actuaciones a la Sección de dicha Sala competente para su tramitación y decisión, haciéndome saber que dispongo de un plazo de treinta días, a contar desde la

notificación de aquélla, para presentar en la Secretaría de esa Sección competente el escrito de interposición del recurso de casación.

Que por medio del presente escrito, y evacuando el trámite conferido por la Diligencia de Ordenación citada, vengo, en tiempo y forma, a **INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN** contra la Sentencia 346/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fundamento en lo siguiente:

Primero. Normas del ordenamiento jurídico y jurisprudencia infringidas [art. 92.3.a) de la LCJA]

Como señaló esta representación en su escrito de preparación, las normas del ordenamiento jurídico que se consideran infringidas son los artículos 88.2.a) y c) y 88.3.a) de la LCJA y ello por cuanto como a continuación se expone.

- Artículo 88.2.a), porque se ha realizado una interpretación de las normas de Derecho estatal contradictoria en el fundamento del fallo de sentencias dictadas por distintos órganos jurisdiccionales. Ya que las sentencias de los Tribunales de Justicia de Madrid y Murcia, al contrario que la sentencia recurrida, amparan las pretensiones del recurrente. Por ello, esta contradicción entre sentencias dota de “interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia” al posible recurso de casación.

- Artículo 88.2.c), asimismo, afecta a un gran número de situaciones, por trascender del caso objeto del proceso. Es evidente que en nuestro territorio nacional existen innumerables empresas que pueden ser encargadas de realizar obras en edificios públicos, no siendo extraño que surjan circunstancias de fuerza mayor que impidan a las empresas continuar con dichas obras. Por lo que es palmario que nuestro supuesto de hecho concuerda por completo con dicho artículo y, en consecuencia, dotaría asimismo de “interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia” al recurso de casación.

- Artículo 88.3.a), ya que en la resolución impugnada se han aplicado normas en las que se sustenta la razón de decidir sobre las que no existe jurisprudencia.

Por otra parte entendemos que las siguientes sentencias del Tribunal Supremo, que a continuación exponemos, son expresivas de la jurisprudencia de la Sala aplicable al supuesto de autos.

STS 4183/2017, de 26 de octubre

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

El recurso se articula mediante dos motivos. El primero de ellos se basa en la infracción del artículo 8 del Real Decreto 1578/2008 en relación con la jurisprudencia que lo interpreta. Según la sociedad recurrente presenta interés casacional al amparo del apartado 2.a) del artículo 88 de la Ley jurisdiccional, por existir jurisprudencia

contradictoria en cuestiones sustancialmente iguales, en relación con las consecuencias del retraso en la inscripción de la instalación fotovoltaica en el registro correspondiente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

CUARTO

Procede estimar el recurso de casación y anular la sentencia impugnada, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto y asimismo, procede la estimación del recurso contencioso administrativo, por estimar que la interpretación efectuada por la Administración demandada sobre la cancelación de la inscripción de la instalación de la sociedad recurrente en el Registro de preasignación de retribución no es conforme a derecho

FALLO

A la vista de lo que se ha reseñado, es preciso estimar el recurso y casar la sentencia impugnada”.

STS 4215/2017, de 8 de noviembre

“ANTECEDENTES

QUINTO

Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar la interpretación que haya de darse a lo dispuesto en el art. 8.2 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre , cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado primero del precepto no son imputables a la empresa titular de la instalación de energía, solicitante de la inscripción en el Registro de preasignación retributiva.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

SEXTO

Procede estimar el recurso de casación y anular la sentencia impugnada, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto y asimismo, procede la estimación del recurso contencioso administrativo, por estimar que la interpretación efectuada por la Administración demandada sobre la cancelación de la inscripción de la instalación de la sociedad recurrente en el Registro de preasignación de retribución no es conforme a derecho, por infringir el art. 8, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1578/2008 , según los razonamientos efectuados en esta sentencia así como el principio de proporcionalidad, procediendo, en consecuencia, la anulación de los actos administrativos impugnados, y la declaración del derecho de la parte recurrente a la inscripción definitiva de su instalación fotovoltaica en el Registro administrativo de instalaciones en producción de

régimen especial, con todas las consecuencias legales inherentes a dicho pronunciamiento”.

Segundo. Pretensión deducida en el presente recurso de casación y pronunciamientos que se solicitan en el fallo del mismo [art. 92.3.b) de la LJCA]

En virtud de lo expuesto en el apartado precedente, esta representación viene a precisar que la pretensión deducida por mi mandante en el presente recurso de casación tiene por objeto la estimación del presente recurso, dictándose sentencia en la que se condene a la parte recurrida a la devolución del correspondiente aval.

Por lo expuesto,

A LA SALA SUPLICO

Que habiendo presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, y, en su virtud, me tenga por personada y parte, y tenga por **INTERPUESTO RECURSO DE CASACIÓN**, en tiempo y forma, contra la sentencia 346/2017, dictada el 1 de noviembre de 2017 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previos los trámites procesales procedentes, en su día dictar Sentencia por la que, casando y anulando la Sentencia recurrida ya referenciada, se estime plenamente nuestro recurso en los términos interesados, condenándose a la parte recurrida a la devolución del correspondiente aval, añadiendo los intereses legales pertinentes.

OTRO SÍ DIGO

El presente escrito de interposición se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016). En concreto, Don Fernando García Fernández, Abogado certifico que consta de un número de 8.482 caracteres.

A LA SALA SUPLICO

Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

Por ser de hacer en Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 13 de diciembre de 2017.

Firma de abogado y número de colegiado: Fernando García Fernández, 50822

Firma de procurador: Miguel Sayago Martí